



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2017**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	034028
Escrito de José Anuar González Cianci Pérez, Consejero del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	034129
Anexos: a) Copia certificada del oficio SH/01543-4/2018, de trece de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario de Hacienda del Estado de Morelos. b) Copia simple de la caratula del Periódico Oficial de dicha entidad federativa de once de julio de dos mil dieciocho. c) Copia simple del oficio sin número de quince de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado.	

El primero de los escritos de cuenta fue depositado mediante el servicio de mensajería denominado "Estafeta", cuyo sobre original se agregó a la diversa controversia constitucional 180/2017, por haberse enviado de manera conjunta; ambas promociones fueron recibidas el diecisiete de agosto pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del delegado del Poder Judicial y del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, mediante los cuales, en atención al proveído de seis de agosto pasado, desahogan respectivamente, la vista otorgada y el requerimiento formulado, relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Al respecto, el delegado de la parte actora, esencialmente, manifiesta que se concretó una ampliación presupuestal a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, con el fin de cumplir diversas ejecutorias dictadas por la Segunda Sala de este Alto Tribunal; sin embargo, "a la fecha no se ha recibido por parte del Poder Ejecutivo la transferencia de recursos (...)".

En lo que interesa, el Poder Ejecutivo local informa, por un lado, que se encuentra transcurriendo el plazo legal para determinar, en el ámbito de su competencia, lo que en derecho proceda respecto de la publicación del Decreto número tres mil trescientos veintidós, por el que se otorga pensión a favor de Elia Romero Gutiérrez y, por otro lado, que autorizó una ampliación presupuestal a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos; no obstante esto último, no remite

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2017

constancia alguna de la que se advierta la transferencia efectiva de los recursos para el pago de la pensión referida.

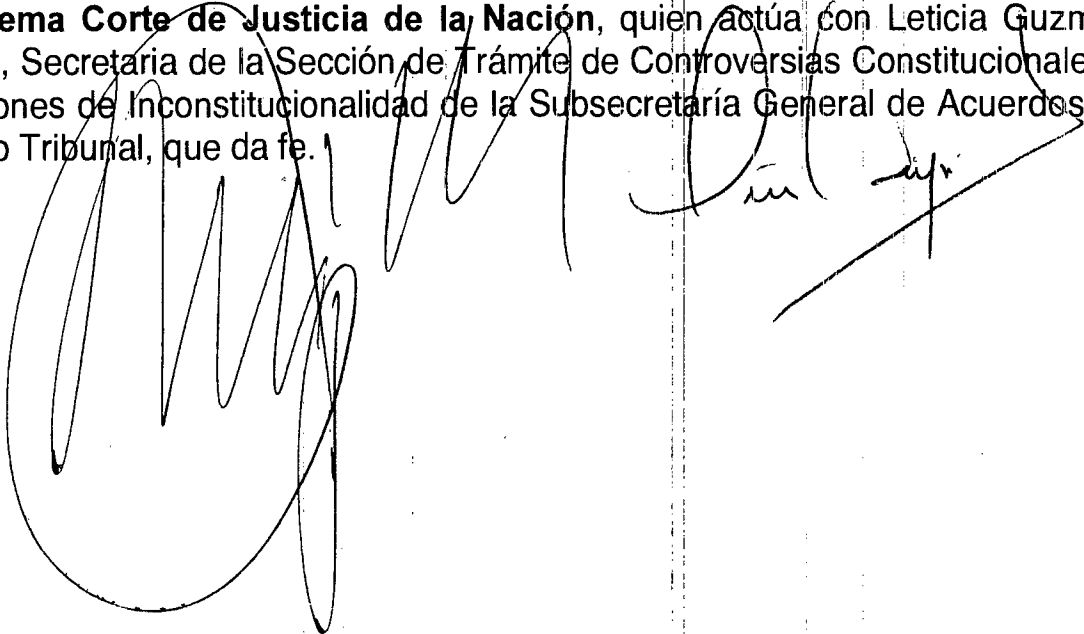
Por otro lado, de conformidad con la certificación de quince de agosto del año en curso, ha transcurrido el plazo legal concedido en el proveído de referencia, a efecto de que el Poder Legislativo del Estado de Morelos acredite el cumplimiento de la sentencia, esto es, que en el decreto mencionado haya establecido, de manera puntual, el Poder o entidad que deberá realizar los pagos correspondientes a la pensión y, en su caso, otorgar los recursos necesarios; sin que a la fecha se haya recibido informe alguno.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y, con apoyo en el artículo 46, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **túrnese el asunto al Ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Para tal efecto, **fórmese el cuaderno incidental respectivo, con copia certificada de las constancias necesarias**, sin perjuicio de que, al momento de resolver, se tenga a la vista el expediente del presente asunto.

**Notifíquese**, por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



  
CASA

<sup>1</sup> Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.